

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado dentro del término procesal pertinente contesto la demanda.

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el pago de los gastos de curaduría y la respuesta positiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte actora proceda a dar cumplimiento al inciso 2º del auto admisorio de la demanda, citando al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIAS.A.

Conforme a la solicitud de la parte actora que versa en el archivo 35 del expediente digital, adviértasele que el emplazamiento de las personas indeterminadas y el nombramiento de curador ad-litem ya se surtió en debida forma.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-154

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria